

**Transferencia de inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en liquidación a la  
Superintendencia de Bienes Nacionales**

**DECRETO SUPREMO N° 016-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, algunas instituciones del Estado carecen de los medios y la infraestructura indispensables para el desarrollo de sus actividades;

Que, el Banco Industrial del Perú en Liquidación es propietario de un inmueble ubicado en el avenida Los Libertadores N° 690, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el Ministerio de Salud viene requiriendo con urgencia el indicado inmueble, por lo que es necesario aprobar su transferencia a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de asignarlo en uso al citado Ministerio a título oneroso y en compensación de la deuda que tiene el citado Banco frente al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en la Undécima Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26894 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1998-;

DECRETA:

***Artículo 1.-** Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación, ubicado en la avenida Los Libertadores N° 690, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia, a efectos de asignarlo en uso al Ministerio de Salud. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-99-EF, publicado el 31-01-99, cuyo texto es el siguiente:**

**Artículo 1.-** Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación, ubicado en la avenida Los Libertadores N° 690, del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales del Ministerio de la Presidencia; a efectos de asignarlo en uso a la Fundación Peruana Cardioinfantil. (\*)

**(\*) Mediante el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 116-2000-PRES, publicada el 05-11-2000, se afecta en uso el referido inmueble a favor de la Fundación Peruana Cardioinfantil**

**Artículo 2.-** La transferencia que se aprueba en el artículo precedente se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA-, a cuenta y en compensación de la deuda que tiene el citado Banco en liquidación con el Tesoro Público.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a la Comisión Administradora de Carteras creada por el Decreto de Urgencia N° 032-95, a efectuar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia autorizada en este dispositivo legal.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Presidencia, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI  
Ministro de la Presidencia

MARINO COSTA BAUER  
Ministro de Salud

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas